

Traslado de la residencia oficial del Presidente de la República a la ciudad de San Cristóbal.— G. O. No. 5005, del 13 de Marzo de 1937.
GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1832.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso décimo séptimo del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Art. 1.— Cambiar temporalmente mi residencia oficial a la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo.

Art. 2.— Los Secretarios de Estado y los Jefes y Directores de oficinas que dependan directamente del Poder Ejecutivo, permanecerán al frente de sus respectivos despachos por todo el tiempo que dure la residencia oficial del Poder Ejecutivo en la ciudad de San Cristóbal, y dispondrán todo lo necesario para que el tren administrativo no sufra alteración alguna con la ejecución del presente decreto.

Art. 3.— Los asuntos oficiales serán despachados como de ordinario, debiendo dirigirse los interesados a las Secretarías de Estado correspondientes, y estas a su vez tramitar los asuntos que requieran la intervención del Presidente de la República por la vía de la Secretaría de Estado de la Presidencia, la cual procederá en todos los casos de acuerdo con lo establecido en el artículo doce de la ley de Secretarías de Estado.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Autorización a la Puerto Plata Sugar Co., C. por A., para emplear braceros extranjeros hasta la proporción de cincuenta por ciento.—
G. O. No. 5007, del 20 de Marzo de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1833.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso ter-

cero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia elevada por la Puerto Plata Sugar Co., C. por A., en fecha seis de marzo del año en curso, por mediación de la Secretaría de Estado de Comercio, Industria y Trabajo, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a emplear braceros extranjeros hasta la proporción de cincuenta por ciento del personal que utilizará; y

VISTOS los artículos tres de la ley número ochocientos treinta y siete, de fecha doce de febrero de mil novecientos treinta y cinco, y ocho del reglamento mil doscientos diez y ocho, de fecha doce de febrero del mismo año,

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede permiso, válido por un año contando desde esta fecha, a la Puerto Plata Sugar Co., C. por A., para que pueda emplear en su empresa agrícola braceros extranjeros hasta la proporción de cincuenta por ciento del personal que utilice.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Concesión de un plazo de quince días para que los artículos embarcados o desembarcados en los puertos de Azua y Montecristi puedan permanecer en los muelles, aduanas, o depósitos, sin estar sujetos a derechos de almacenaje.— G. O. No. 5006, del 17 de Marzo de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA

NUMERO 1834.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

Visto el artículo sexto de la ley de impuesto sobre movimiento de carga y servicio de muelle y almacenaje, modificado por la ley número mil ciento veintiuno, promulgada el día cuatro de agosto del año mil novecientos treinta y seis;

Considerando que las dificultades que existen para el transporte de la carga en los puertos de Azua y Montecristi, justifican que se señale un plazo mayor que el de cinco días fijado